

CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA
QUE OTORGA: SRA. ENMA BEATRIZ RODAS PROAÑO E HIJOS
A FAVOR DE: CENTRO DE ESTUDIOS
ISIDORO DE SEVILLA CEISEV CIA. LTDA.

POR USD \$ 800,00

SE DIO CINCO COPIAS

ESCRITURA No. 980

En la ciudad de San Miguel de Ibarra, día lunes cuatro de Abril del año dos mil cinco, ante mi doctor Carlos Proaño Mera, Notario Público Segundo del cantón Ibarra, comparecen los señores Enma Beatriz Rodas Proaño, viuda, por su propios derechos y en la ciudad que luego se indicará, Fausto Xavier Dávila Rodas, Jaime Francisco Dávila Rodas, casados. Los comparecientes son mayores de edad, ecuatorianos, vecinos de esta ciudad de Ibarra, hábiles para contratar y obligarse, a quienes conozco de lo que doy fe, y elevan a escritura la minuta que me presentan, la misma que copiada literalmente es del siguiente tenor: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo sírvase incorporar la siguiente de Constitución de una Compañía de Responsabilidad limitada, que contiene las siguientes cláusulas: **ARTICULO PRIMERO.- a) COMPARECIENTES.-** Comparecen para el otorgamiento de la siguiente escritura los señores: Enma Beatriz Rodas Proaño, Fausto Xavier Dávila Rodas, Jaime Francisco Dávila Rodas y Pablo Fernando Dávila Rodas por medio de su mandataria, la señora Enma Beatriz Rodas Proaño, tal como consta del Poder Especial, suscrito el nueve de agosto del dos mil uno, en el Consulado del Ecuador de la ciudad Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de Norteamérica, y que como documento habilitante se agrega, todos comparecen por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatorianos, mayores de edad, de estado civil viuda la primera, casados el segundo y tercero y divorciado el cuarto, domiciliados y residentes en la ciudad de Ibarra, los tres primeros y en la ciudad de Chicago de los Estado Unidos de Norteamérica el cuarto, con



el objeto de constituir una Compañía de Responsabilidad Limitada al tenor de los siguientes artículos: **b).- VOLUNTAD DE FORMAR LA COMPAÑÍA.-** Los comparecientes declaran que es su voluntad constituir una compañía de responsabilidad limitada, con arreglo a las cláusulas, declaraciones, estatutos y estipulaciones que en esta escritura se expresan y de conformidad con las disposiciones de la Ley de compañías. Manifiestan que conocen plenamente la naturaleza y efectos el contrato de compañía y que expresan su consentimiento para la celebración del mismo en forma libre y voluntaria, ausente de todo vicio y vinculan esta expresión de voluntad a todas y cada una de las cláusulas de la presente escritura.-

ARTICULO SEGUNDO: DENOMINACION.- La Compañía que se constituye por este acto se denominará: "CENTRO DE ESTUDIOS ISIDORO DE SEVILLA CEISEV. CIA. LTDA." y es de nacionalidad ecuatoriana. Se regirá por la Ley de Compañías, el Código de Procedimiento Civil, estos Estatutos y demás disposiciones legales que fueren aplicables.

ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.- La finalidad de la Compañía es la prestar los servicios de organización, administración y control de Centros Educativos, así como planificación y asesoramiento de cursos y capacitación de personal en general, podrá también brindar servicios de asesoría y auditoría informática, desarrollo de programas de software y actividades de mantenimiento de equipos de computación y electrónicos, Se dedicará también a la importación, distribución y comercialización de equipos de computación, de partes y piezas de equipos, productos y elementos de computación. Para lograr el cumplimiento de estos objetivos la compañía podrá realizar importaciones y exportaciones; intervenir en la constitución o aumento de capital de otras compañías, o en la adquisición de acciones y participaciones, laborar en toda clase de actividad, comercial, civil, industrial; ejercer el mandato y ejecución de toda clase de actos y contratos laborales, mercantiles y civiles; inclusive sobre bienes raíces que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento del fin social y permitidos por la Ley. La compañía no se dedicará a operaciones de banco, seguros, capitalización y ahorro, tal como prescribe el artículo noventa y cuatro de la Ley de Compañías. **ARTICULO CUARTO: DURACION.-** El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción

de la presente escritura en el Registro Mercantil, el mismo que podrá ser prorrogado o reducido por acuerdo de la Junta General de Socios. **ARTICULO QUINTO: DOMICILIO.**- El domicilio principal de la Compañía estará en la ciudad de Ibarra, pudiendo establecer sucursales, agencias, delegaciones, representaciones o corresponsalías en uno o varios lugares dentro o fuera de la República, que acuerde la junta general de socios.

ARTICULO SEXTO: CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la Compañía es de OCHO CIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 800,00) dividido en ochocientas participaciones de un dólar cada una, las mismas que se encuentran íntegramente suscritas y pagadas en el cincuenta por ciento (50%) en la proporción constante del cuadro de integración de capital que más adelante se detalla. El saldo del capital será integrado en el plazo de un año, a contarse de la fecha de constitución de la Compañía. El dinero con el que han aportado cada uno de los socios, es producto de la herencia recibida por parte del señor Germán Dávila Saa, cónyuge y padre de los comparecientes.

ARTICULO SEPTIMO: CERTIFICADOS DE APORTACIONES.- Las participaciones de la compañía son iguales, acumulativas e indivisibles. La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación, firmado por el presidente y el gerente, en el que constará su carácter de no negociable y el número de aportaciones que le corresponde. En los casos de pérdidas, destrucción o deterioro de los certificados de aportaciones, se entregarán sustitutos anulando los anteriores y se anotará el particular en el libro de socios.

ARTICULO OCTAVO: TRANSFERENCIAS.- Las participaciones de los socios son transferibles, por acto entre vivos, en beneficio de otro u otros socios, o de terceros. Igualmente son transmisibles por herencia. En caso de transmisión por herencia se estará a lo que dispone la ley. Para cualquier transferencia será, necesario el consentimiento unánime del capital social. El socio que pretenda ceder sus participaciones, deberá ofrecer previamente y por escrito, a los demás socios, quienes tendrán el plazo de quince días para adquirir, total o parcialmente esas participaciones. Transcurrido el plazo y si hubiere ofertas en igualdad de condiciones de un socio y de un tercero, se preferirá al socio. Si las ofertas de terceros no fueren igualadas por los socios, el interesado podrá transferir a favor de terceros, de acuerdo a



lo prescrito en el artículo Ciento trece de la Ley de Compañías. **ARTICULO NOVENO: DEL AUMENTO DEL CAPITAL.**- Si se acordare un aumento de capital, los socios tendrán derecho preferente para suscribirlo en proporción a sus aportes sociales y no se podrán tomar resoluciones encaminadas a reducir el capital si ello implicara la devolución a los socios de la parte de las aportaciones hechas y pagadas, excepto en el caso de exclusión del socio previa la liquidación de su aporte, de acuerdo a lo prescrito en el artículo Ciento once de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO: UTILIDADES.**- Los socios tendrán derecho a percibir las utilidades que les correspondan, a prorrata de la participación social pagada. **ARTICULO DECIMO PRIMERO: VOTACIONES.**- Para efectos de la votación cada participación dará derecho a un voto. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.**- La administración de la compañía comprende tres niveles: dirección, ejecución, y fiscalización. **ARTICULO DECIMO TERCERO: DIRECCION.** La Junta General, formada por los socios, legalmente convocados y reunidos, tiene a su cargo el nivel de dirección y gobierno en la administración de la compañía y es su órgano supremo. **ARTICULO DECIMO CUARTO: ADMINISTRACION.**- Corresponde al Presidente y Gerente el nivel de ejecución y administración, de conformidad con lo establecido en estos estatutos. **ARTICULO DECIMO QUINTO: FISCALIZACION.**- Corresponde a la Junta General designar al funcionario que ejercerá la fiscalización de la compañía. **ARTICULO DECIMO SEXTO: DE LA JUNTA GENERAL.**- La Junta General de socios se regula en su funcionamiento, organización, atribuciones y más aspectos por las disposiciones legales pertinentes, en especial las contenidas en el párrafo quinto sección quinta de la ley de Compañías. Sus decisiones, como órgano supremo en el nivel de dirección de la compañía, tomadas de acuerdo a la ley y estos estatutos, obligan a todos los socios, aunque no hubieren concurrido a las sesiones correspondientes, salvo el derecho de impugnación establecido por la ley y dichas decisiones no podrán ser revisadas si no por la misma Junta General. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: CONVOCATORIA.**- La Junta General se reunirá, ordinariamente, por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del

ejercicio económico de la Compañía, en su domicilio principal, previa convocatoria que hará el Gerente, por comunicación escrita dirigida a los socios y con la anticipación de por lo menos diez días del señalado para la reunión.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO:** Habrá Juntas Generales extraordinarias que podrán realizarse en cualquier tiempo, previa convocatoria hecha en la misma forma estipulada en el artículo que antecede. En las Juntas Ordinarias o extraordinarias sólo podrán tratarse los asuntos contemplados en la convocatoria, bajo pena de nulidad. **ARTICULO DECIMO NOVENO: JUNTAS UNIVERSALES.-** La junta se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo, en cualquier lugar del territorio nacional y podrá tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado; los asistentes, deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, además deben aceptar por unanimidad la celebración de la junta. **ARTICULO VIGESIMO: QUORUM.-** Para constituir quórum en la Junta General se requerirá la concurrencia de por lo menos más de la mitad del capital social en primera convocatoria y con el número de socios presentes en segunda, debiendo expresarse así en la convocatoria. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: REPRESENTACION.-** A las juntas generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representantes en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para dicha junta, a no ser que el representante ostente poder general, legalmente conferido. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: ADMINISTRADORES.-** La junta general elegirá un Gerente y un Presidente, quienes durarán dos años en sus funciones, y podrán ser indefinidamente reelegidos. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO:** Presidirá la junta general el Presidente y actuará de Secretario el Gerente. En caso de falta de estos funcionarios, la junta elegirá un socio o representante legal de un socio, para que llene el vacío y actúe en la junta. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO: ORDEN DEL DIA.-** En las convocatorias a juntas generales se hará constar de manera clara y específica los asuntos a tratarse, sin que sea permitido el empleo de términos ambiguos o remisiones a la ley y únicamente podrán tratarse dichos asuntos bajo pena de nulidad. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO:** Los acuerdos y resoluciones que la junta general tome, se aprobarán por simple mayoría de votos del capital



concurrente, salvo aquellos que por ley o estos estatutos o por disposiciones especiales requiera una mayor proporción. Dichos acuerdos y resoluciones serán tomados en una sola discusión y ejecutados sin necesidad de aprobación del acta respectiva. Las actas de las juntas generales deberán ser aprobadas en la misma sesión o dentro de los quince días posteriores a ésta y serán firmadas por el presidente de la junta y el gerente que actúe de secretario, o por quien haga sus veces.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Son atribuciones y deberes de la junta general, además de las establecidas en el Artículo Ciento dieciocho de la ley de Compañías todas las que fueren aplicables por esta misma ley o las disposiciones de estos estatutos que son las siguientes: a) Conocer de la marcha administrativa y financiera de la compañía a través del informe del gerente; b) Conocer y resolver acerca de la constitución de reservas, amortizaciones y fondos eventuales; c) Fijar la forma de pago de utilidades repartibles; d) Acordar cualquier aumento de capital social; e) Resolver sobre la liquidación de la sociedad antes del vencimiento del plazo señalado para su duración, sujetándose a lo previsto en la ley; f) Reformar e interpretar con carácter obligatorio estos estatutos, en cualquier vacío o contradicción que la práctica aplicación de sus disposiciones demostrare; g) Acordar cambios sustanciales en el giro de los negocios sociales que tengan relación con el objeto de la compañía o con sus intereses; h) Nombrar al Presidente, al Gerente y a los Liquidadores de la sociedad, y a los titulares de cualquiera de los otros cargos creados o que se crearen para la consecución del objeto social; i) Fijar las remuneraciones de los funcionarios o ejecutivos cuyo nombramiento le corresponda; j) Dictar o reformar el reglamento que estime conveniente; k) Examinar la caja y supervigilar la contabilidad y los negocios sociales; l) Autorizar la constitución de gravámenes o de otros que limiten el dominio de los bienes inmuebles de la compañía, así como su enajenación; ll) Nombrar y designar, de creerlo conveniente, un comisario quien revisará las labores de fiscalización y auditoría y rendirá un informe que ha de ser conocido por la junta general, la que deberá pronunciarse sobre el mismo; m) Las demás señaladas en la ley y estos estatutos;

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Los funcionarios que designe la junta general podrán ser reelegidos; los que designe para llenar vacantes

producidas antes de finalizar el respectivo período desempeñarán sus funciones o cargos solamente por el tiempo que hubiere faltado al titular, sin perjuicio de que la junta general resuelva lo contrario. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: DEL GERENTE.-** El gerente tendrá la representación judicial y extrajudicial de la compañía, en forma conjunta o separada del presidente. Para ser gerente no se requiere ser socio de la compañía. Su período será de dos años. Le servirá de título el nombramiento, que deberá estar firmado por el presidente de la junta general en la que se hizo el nombramiento. Se cumplirán los requisitos del artículo 13 de la Ley de Compañías y podrán utilizarse copias protocolizadas, por quien corresponda. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO:** Las facultades y deberes del gerente, además de las que constan en la Ley son las siguientes: a) Administrar los negocios de la compañía ejecutando a nombre de ella los actos y contratos del giro ordinario, en los que deberá intervenir, en forma conjunta con el presidente, cuando la cuantía exceda de cuatrocientos dólares b) Manejar bajo su responsabilidad los fondos de la sociedad. El efectivo se manejará a través de cuentas bancarias, con su sola firma, la del Presidente o de ambos; c) Para constituir gravamen hipotecario o de limitación de la propiedad inmueble de la compañía, se necesita la autorización de la junta general, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la ley de Compañías; d) Velar por la buena marcha de la caja, contabilidad, depósitos y archivos; e) Presentar anualmente a la Junta General Ordinaria los documentos mencionados en el artículo Ciento veinticuatro de la ley de Compañías; f) Contratar al personal cuya elección no esté encomendada a la junta general y fijar sus remuneraciones; g) Las demás obligaciones señaladas en la ley y estos estatutos. **ARTICULO TRIGESIMO:** Para desempeñar las funciones de presidente y gerente no se requiere ser socio de la compañía. Su nombramiento emana de la junta general, su período es de dos años y puede ser indefinidamente reelegido. **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: DEL PRESIDENTE.-** El Presidente será elegido por la junta general por un período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente y tendrá además de las que constan en la ley de compañías y estos estatutos las siguientes atribuciones y deberes: a) Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la compañía ya en forma conjunta o separada con el gerente; b)



Presidir la Junta General Ordinaria o Extraordinaria; c) Reemplazar al gerente en caso de ausencia, falta o impedimento de éste y en caso de que el cargo se halle vacante por cualquier motivo; d) Actuar como gerente interino hasta que la junta general elija al titular, sin perjuicio de lo que dispone el artículo Ciento treinta y tres de la ley de Compañías; e) Colaborar con el gerente en el control, supervigilancia y negociación de la compañía; f) Realizar todas las funciones y encargos que en el manejo normal de la compañía disponga la junta general; g) Legalizar con su firma y la del gerente los certificados de aportación y las actas de las juntas generales; y h) Las demás señaladas por la junta general y los estatutos de la sociedad. **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: DE LAS UTILIDADES Y FONDOS DE RESERVA.-** Las utilidades se distribuirán una vez al año. De las utilidades líquidas y realizadas de la sociedad acuerdo con las resoluciones tomadas por los socios en la junta general, se asignará anualmente el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social. Si la mayoría absoluta de la junta general, decidiere crear una reserva facultativa, se procederá en tal sentido. **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO:-** El ejercicio anual de la compañía será el año calendario. **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: LIQUIDACION.-** En caso de disolución de la compañía se pondrá en manos de la persona o personas que la junta general designe como liquidadores Principal y Suplente y mientras se haga aquella designación quedará esa función en la persona que hubiere estado desempeñando la gerencia, en el momento en que la compañía entró en disolución. Al efecto deberá realizar todos los actos que fueren pertinentes a la disolución, terminar los negocios pendientes, cumplir las obligaciones de la sociedad en disolución, percibir créditos y pagar deudas, debiendo presentar las cuentas de sus gestiones de liquidación de la junta general, cuya aprobación se requiere. Para que la junta general resuelva la disolución antes del plazo estatutario se requiere lo siguiente: que la junta sea convocada para ese fin expreso, que la decisión se tome con el voto favorable del setenta y cinco por ciento del capital social en primera convocatoria. **ARTICULO TRIGESIMO QUINTO:** La sociedad no se liquidará por muerte o incapacidad de alguno de los socios. **ARTICULO TRIGESIMO SEXTO:** El remanente del

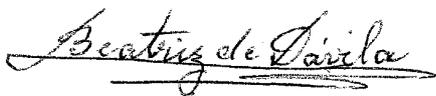
patrimonio, una vez efectuada la liquidación de la compañía será distribuido entre los socios, en proporción a las participaciones sociales pagadas. **ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO:** Una vez que de conformidad con la ley se declare definitivamente terminada la existencia de la compañía y finalizado el proceso de liquidación, el liquidador estará obligado a la inscripción de la respectiva resolución que se pronuncie en tal sentido. **ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO:** La responsabilidad de los socios, además de lo que se ha establecido en este contrato se sujetará en todo a la ley, la cual regirá en todo lo que no esté previsto en estos estatutos. **ARTICULO TRIGESIMO NOVENO:** Los comparecientes autorizan por unanimidad y para que surta pleno efecto legal al doctor Pedro Manuel Rosales, para que realice todos los trámites pertinentes hasta el perfeccionamiento de esta constitución de compañía limitada. **ARTICULO CUADRAGESIMO: INTEGRACION DE CAPITAL.-** El capital social se encuentra íntegramente suscrito y ha sido pagado en un cincuenta por ciento, en numerario, mediante depósito en una cuenta de integración de capital conforme consta del documento que se agrega. El saldo del capital suscrito debe pagarse en un plazo no mayor a doce meses contados desde la fecha de constitución de la compañía. El detalle de la suscripción y pago del capital es el siguiente:



CUADRO DE SUSCRIPCION Y PAGO DE CAPITAL

NOMBRE	PORCEN TAJE	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PARTICIPA CIONES
Enma Beatriz Rodas P.	25%	200	100	200
Fausto Xavier Dávila Rodas	25%	200	100	200
Jaime Francisco Dávila Rodas	25%	200	100	200
Pablo Fernando Dávila Rodas	25%	200	100	200
TOTALES	100%	800	400	800

Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo. Firmado) Dr. Pedro M. Rosales M.- Dr. Pedro Manuel Rosales M. Abogado matrícula número doscientos once, del Colegio de Abogados de Imbabura. Hasta aquí la minuta que los comparecientes la aprueban en todas sus partes. Prosiguiendo. En el otorgamiento de esta escritura se observaron los preceptos legales del caso y leído este instrumento íntegramente por mi el Notario a los comparecientes, aquellos lo aprueban y ratificándose en lo expuesto, firman conmigo en unidad de acto. De lo que doy fe.



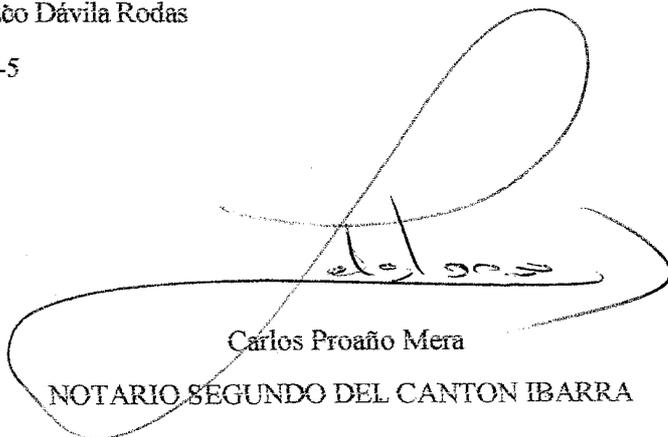
Sra. Enma Beatriz Rodas Proaño
C. I. 100039570-5



Sr. Fausto Xavier Dávila Rodas
C. I. 100145349-5
C. V. 113-0016



Sr. Jaime Francisco Dávila Rodas
C. I. 100113763-5
C. V. 114-0016.



Carlos Proaño Mera
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON IBARRA



CERTIFICADO DE DEPOSITO PARA CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Lugar y fecha: Ibarra, 01 de abril del 2005

No. 000004

Hemos recibido de los señores:

la cantidad de:

ENMA BEATRIZ RODAS P.	US\$	100.00
FAUSTO XAVIER DAVILA RODAS	US\$	100.00
JAIME FRANCISCO DAVILA RODAS	US\$	100.00
PABLO FERNANDO DAVILA RODAS	US\$	100.00

TOTAL : US\$ 400.00

CUATROCIENTOS 00/100 CTVS.

Valores que quedarán en depósito en la cuenta de Integración de capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará: CENTRO DE ESTUDIOS ISIDRO DE VILLA CEISEY CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y nombramientos debidamente suscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, la(s) persona(s) que ha(n) recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberá(n) entregar al Banco el presente Certificado original y la autorización otorgada al efecto por la Superintendencia de Compañías.

Este depósito devengará intereses a la tasa del 1.5% siempre y cuando se mantenga por 30 días o más.



184033

BANCO MM
JARAMILLO ARTEAGA

[Handwritten Signature]

FABIAN GÓMEZ E.
GERENTE
FABIAN GÓMEZ E. IBARRA
GERENTE REGIONAL NORTE



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 7038226

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: ROSALES MINO HUMBERTO PEDRO MANUEL

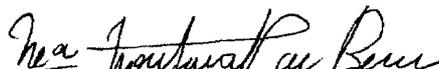
Fecha Reservación: 10/01/2005

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- CENTRO DE ESTUDIOS ISIDORO DE SEVILLA CEISEV CIA. LTDA.
Aprobado 1087726

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: **10/04/2005**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


ABG. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSULADO EN CHICAGO

PODER ESPECIAL No. 42 /01

En la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de Norteamérica, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil uno, ante mi, Fernando Chaves, Cónsul General del Ecuador en esta ciudad, comparece el señor Pablo Fernando Dávila Rodas, de nacionalidad ecuatoriana, portador de la Cedula de Identidad No. 00120983-0, domiciliado en el 3130 W. Monroe Unit 202, Waukegan, Estado de Illinois 60085-3094, quien libre y espontáneamente, en uso de sus legítimos derechos manifiesta su voluntad de revocar el poder No. 120/98 a favor del doctor Carlos Ibarra, de nacionalidad ecuatoriana, y conferir PODER ESPECIAL, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere, a favor de la señora Beatriz Rodas Proaño viuda de Dávila, de nacionalidad ecuatoriana, portador de la Cédula de Ciudadanía No. 100039570-5, residente en la ciudad de Ibarra, Provincia de Imbabura, República del Ecuador, al tenor de la minuta que me entregaron y que textualmente dice; "PRIMERA.- Administre todos mis bienes presentes y futuros. SEGUNDA.- Venda, compre, ceda, done, permute, los de en hipoteca, arriendo, anticresis, cobre las pensiones y extienda recibos por los mismos. TERCERA.- Comparezca ante cualquier notario de la República firmando cualquier tipo de escrituras públicas. CUARTA.- Gire sobre las cuentas corrientes o de ahorros en bancos y cooperativas de ahorro y créditos existentes y las que abra posteriormente. QUINTA.- Ceda, endose, proteste, haga depósitos, retiros, etc., de cualquier documento bancario. SEXTA.- Intervenga en cualquier acción judicial o penal, sea como actora o demandada, en salvaguarda de mis intereses, para lo cual le confiero las más amplias facultades judiciales, constantes en el artículo cuarenta y ocho del Procedimiento Civil vigente, inclusive la de delegar el presente poder en todo o en parte a un abogado en el libre ejercicio de la profesión. SEPTIMA.- Que me represente en el juicio de divorcio consensual o causal de acuerdo al Código Civil hasta dar por terminado el vínculo matrimonial que me une con la señora Elena Vásquez Salvador y resuelva la situación legal en la que quedan los hijos habidos en el matrimonio menores de nombres Juan Fernando Dávila Vásquez y Esteban Alberto Dávila Vásquez. OCTAVA.- Constituya cualquier tipo de sociedades o compañías. NOVENA.- Comparezca a juntas, reuniones, etc., con voz y voto. DECIMA.- Comparezca ante cualquier institución o persona de derecho público o privado en defensa de mis intereses.- En fin le confiero las más amplias facultades necesarias para la perfecta validez de esta clase de contratos.- La cuantía por su naturaleza es indeterminada." Hasta aquí la minuta.- El Mandatario nombrado hará uso de las facultades comunes a los Procuradores y de las especiales a las que se refiere el Artículo 48 del Código de Procedimiento Civil vigente, las mismas que se tendrán como expresamente incorporadas a este mandato, a fin de que no sea la falta de autorización la que obste el fiel cumplimiento del mismo.- Para el otorgamiento de este PODER ESPECIAL, se cumplieron todos los requisitos y formalidades legales y, leído que fue por mi, íntegramente a la otorgante, se ratificó en su contenido y, aprobando todas sus partes, firmó al pie conmigo, en unidad de acto.- De todo lo cual doy fe.-

117151



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSULADO EN CHICAGO

F) PABLO F. DAVILA RODAS

F) FERNANDO CHAVES
CONSUL GENERAL

CERTIFICO: Que el presente es fiel primera copia del original que reposa en los Archivos del Consulado General del Ecuador en Chicago, Estado de Illinois, de los Estados Unidos de Norteamérica, el día de hoy, de del 2001.

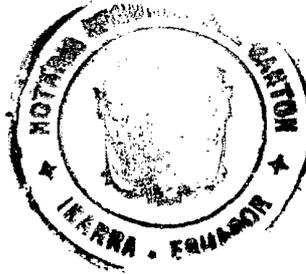
ARANCEL CONSULAR: 6.2
VALOR: US\$80.00



F) FERNANDO CHAVES
CONSUL GENERAL

CERTIFICO: QUE LA FOTOCOPIA
ANTERIOR ES UN ORIGINAL
QUE ME HA SIDO PRESENTADO
IBARRA 25 SEP 2001

DR: CARLOS ALBERTO MERA
NOTARIO 2DO DEL CANTON IBARRA



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 100120983-0

PABLO FERNANDO DAVILA RODAS

NOMBRES Y APELLIDOS
 17 DE MARZO DE 1960

FECHA DE NACIMIENTO
 QUITO PICHINCHA

LUGAR DE NACIMIENTO
 REG. CIVIL 5 dir. 194 3578

QUITO PICHINCHA 1960

LUGAR Y AÑO INSCRIPCIÓN

FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA 143AA VA2AA

DEL PILAR VASQUEZ

LCDO. EN TUR

GEORGINA BEATRIZ RODAS

IBARRA 1981-04-11

1978-04-11

FORMA No. V-780159

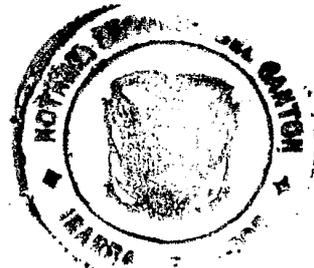
FIRMA DE LA AUTORIDAD

FUERA DE DERECHO




CERTIFICO, QUE LA FOTOCOPIA
 ANTERIOR ES IGUAL AL ORIGINAL
 QUE ME FUE PRESENTADO
 IBARRA 25 SET 2001

DR. CARLOS PICOANO
 NOTARIO 2DO DEL CANTON IBARRA



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 100039570-5

RODAS PROANO ENMA BEATRIZ
NOMBRES Y APELLIDOS
IMBABURA/IBARRA/SAGRARIO

20 JUNIO 1937
LUGAR DE NACIMIENTO

001-1 0114 00339 - F
REG. CIVIL

IMBABURA/IBARRA
SAGRARIO 1937

Beatriz de Davila
FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** E93331222

VIUDO GERMAN DAVILA

SECUNDARIA QUEHACER, DOMESTICOS

CARLOS ENRIQUE RODAS

MARIA AMADA LUCINDA PROANO

IBARRA 15/05/2003

15/05/2015

REN 0057600

German Davila



PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 100145742-5

DAVILA RODAS FAUSTO XAVIER

17 JULIO 1963

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

LUGAR DE NACIMIENTO 012-1 0141 0404

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1963

Dr. Fausto
FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** E133313222

GRUPO SUPERIOR DR. EN CC. EDUCACION

GERMAN DAVILA PROF. OCUP

BEATRIZ RODAS

IBARRA 22/11/2001

02/11/2003

-01

German Davila



PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

113 - 0016 NUMERO 1001453495 CEDULA

DAVILA RODAS FAUSTO XAVIER
APELLIDOS Y NOMBRES

IMBABURA PROVINCIA
SAN FRANCISCO PARROQUIA

IBARRA CANTON

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CIUDADANIA

CECILLAS

CECULA DE CIUDADANIA No. 100120983-0

PABLO FERNANDO DAVILA RODAS

NOMBRE EN APELLIDOS
17 DE MARZO DE 1960

FECHA DE NACIMIENTO
QUITO PICHINCHA

LUGAR DE NACIMIENTO
5 dir 194 3578

REG. CIVIL

QUITO PICHINCHA 1960

LUGAR Y AÑO INSCRIPCION

FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA 14344- V4244

REGIONAL

ESTABLECIMIENTO DEL PILLAR VASQUEZ

S. P. H. G. S. LCDO. EN TURISMO

INSTRUCION

JE JEAN DAVILA

NOVENO

BEATRIZ RODAS

NUMERO DE ADEL. SERVICIO LA PASADILLA

IBARRA 198-04-11

FECHA Y FECHA DE EMISION

1998-04-11

FECHA DE CADUCIDAD

V 780159

FORMA

FIRMA DE LA AUTORIDAD

MILLARDERECHO



REPUBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACION TSE

ASAMBLEA NACIONAL 30 - NOVIEMBRE - 1997

0026-130 100120983-0

NUMERO N° EMPRESA

DAVILA RODAS PABLO FERNANDO

APELLIDOS Y NOMBRE

IMBABURA IBARRA

SECUNDA CAJON

SAN FRANCISCO

FARROJUNA



Es fiel y Tercera copia del original, que se encuentra en los Registros de Instrumentos Públicos de la Notaría a mi cargo, que la sello y firmo en Ibarra, a cuatro de abril del dos mil cinco.-



Carlos Droaño Mera

Dr. Carlos Droaño Mera
NOTARIO PUBLICO SEGUNDO
IBARRA - ECUADOR

ZON: Al margen de la matriz de la escritura de Constitución de la Compañía CENTRO DE ESTUDIOS ISIDORO DE SEVILLA CEISEV CIA. LTDA., de cuatro de Abril del dos mil cinco, celebrada ante el suscrito Notario; anoté que dicha constitución ha sido aprobada mediante Resolución número 05.Q. IJ. 1608, de la Superintendencia de Compañías, de fecha veintiséis de Abril del dos mil cinco.-
Ibarra, a 20 de Mayo del 2005.-

201 3033
Dr. Carlos Proaño Mera

NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON IBARRA



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON IBARRA
Razón de Inscripción

R A Z O N: En esta fecha y bajo la partida Nro. 128 del Libro Registro Mercantil del Cantón, quedan inscritas la precedente escritura y la Resolución número 05.Q.IJ. 1608, de la Superintendencia de Compañías de Quito, de fecha veintiocho de Abril del dos mil cinco; Cumpliendo lo dispuesto por el Art. 2do. de dicha Resolución; Archivándose una copia de los citados documentos en esta Oficina.- Ibarra, veintiséis de Mayo del dos mil cinco.- **REGISTRO DE MERCANTIL** tomo 1.- Se anotó en el Libro Repertorio con el número 4591, 04:38:19 p.m.

DR. GUILLERMO ROBERO B.
EL REGISTRADOR

RESPONSABLE.-
MIRIAM CARRERA

